

las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 45. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará en el plazo de seis meses en el Banco Nacional de México, cinco mil pesos en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 46. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Enero cuatro de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Costo.*—*J. Falero.*

Es copia. México, Noviembre 9 de 1894.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1894.

NÚMERO 211.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Dirección General de Estadística.

Con el objeto de dar cumplimiento al decreto relativo al censo general de los habitantes, que debe verificarse el 20 de Octubre de 1895, y de conformidad con la parte final de la circular fecha 1º del próximo pasado, tengo la honra de enviar á vd., para que sirvan de modelo, diez ejemplares de la boleta que debe usarse para el empadronamiento de las casas.

Ejecutada la división topográfica, conforme á las instrucciones que se han dado en la anterior circular de esta Secretaría y la cual división conviene que se termine lo más pronto que fuere posible, el trabajo que debe emprenderse en seguida es el de empadronamiento de las casas con las habitaciones que cada una contiene, las moradas colectivas, los templos y todos los demás edificios que existan en el territorio de esa Entidad federativa. No solamente se recoge ese dato como uno de los más importantes en todas las estadísticas, sino que su utilidad se hizo patente cuando se practicó el censo de la Municipalidad de México el año de 1890, dando excelentes resultados, por-

que, conociendo detalladamente y con anterioridad los empadronadores y demás agentes del censo el lugar en que tienen que hacer sus trabajos, se les facilitan mucho todas las operaciones subsecuentes. Además, teniendo á la vista el referido padrón puede saberse con toda exactitud el número de empadronadores y demás agentes que se han de necesitar para la formación del censo y hacerse el nombramiento de los que pudieran faltar ó reducir el número de ellos en tiempo oportuno.

Con el fin de que todo esté preparado con la debida anticipación, he de merecer á vd. que se sirva ordenar la impresión del número suficiente de boletas, para el empadronamiento de las casas, creyendo esta Secretaría que pueden servir de guía para ese número los datos que deben existir en las Oficinas de contribuciones y los conocimientos prácticos de las autoridades locales, sujetándose estrictamente á los modelos de las boletas que se acompañan y debiendo llevar como ellos en el reverso de cada una las instrucciones para llenarlas, con lo cual se obtendrá la más completa uniformidad.

Esta Secretaría se permite encarecer á vd. la necesidad de que esas boletas sean distribuidas con bastante anticipación á todas las autoridades subalternas que tengan que ocuparse del censo, para que el empadronamiento de casas pueda estar terminado el día 8 de Agosto de 1895, debiendo de comprender todos los lugares habitados de esa Entidad federativa.

Por último, no cree por demás esta Secretaría llamar la ilustrada atención de vd. acerca de la conveniencia que hay de que las boletas se hagan del mismo tamaño que los modelos y de que se impriman en papel que permita que se pueda escribir en ellas con la tinta común.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1894.—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 115.—Noviembre 12 de 1894: el ob

NÚMERO 212.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Noviembre 8 de 1894.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. José Díez Bonilla, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República del Salvador, con residencia en esta capital.

“México; á 6 de Noviembre de 1894.—(Firmado), *Trinidad García*, diputado presidente.—(Firmado), *G. Raigosa*, senador presidente.—(Firmado), *F. L. de la Barra*, diputado secretario.—(Firmado), *A. Arguinzóniz*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—(Firmado), *Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—(Firmado), *Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 16.—Noviembre 13 de 1894.

NÚMERO 213.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos, Baja California, lo siguiente:

“Impuesto del oficio de vd. núm. 126, fecha 30 de Septiembre último, en que participa que no obstante haberse hecho oportunamente la citación de acreedores prevenida en el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, no fué satisfecho el impuesto que causaron en el primer tercio del año fiscal en curso, las minas “Constitución,” “América” y “San Diego,” ubicadas en la Isla de Cerdos, correspondiente al Distrito Norte de la Baja California, y registradas con los números 528, 529 y 530; manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de dichos fundos, que pertenecieron á la Compañía de Minas y Hacienda de Beneficencia de la Isla de Cerdos.

“Sírvasse vd. recoger los títulos respectivos y remitirlos á esta Secretaría.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 9 de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México 9 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Noviembre 13 de 1894.

NÚMERO 214.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Jefe de Hacienda en el Estado de Chihuahua:

"Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd., número 1,379, fecha 31 de Octubre último, al que acompaña el escrito presentado por el Sr. Ignacio Ocádiz el 30 del mismo mes, exponiendo que por no convenir á sus intereses seguir la explotación de la mina "Tepeyac del Oro," ubicada en la Municipalidad de Aldama, Distrito de Iturbide, y registrada con el número 1,437, se desiste de la propiedad y posesión de dicho fundo, pidiendo se le liquide el impuesto respectivo y se le devuelva el excedente de \$ 4.13 que resulta á su favor, conforme al art. 8º de la ley de 6 de Junio de 1892. En contestación, manifiesto á vd. que ya se comunica dicho abandono á la Secretaría de Fomento y se manda publicar en el *Diario Oficial*

conforme al art. 27 del Reglamento de aquella ley, ordenándose á la Administración General del Timbre que mande devolver al interesado los trece centavos que importa el impuesto no vencido el 31 del referido Octubre, en que se cumplió el tercio pagado por el Sr. Ocádiz.

"Sirvase vd. remitir á esta Secretaría el título respectivo."

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 3 de Noviembre de 1894.—*J. Y Limantour*.—Un rúbrica.—Al Secretario de Fomento.

Es copia. México, 3 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Noviembre 13 de 1894.

NÚMERO 215.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre en Chilpancingo:

"Impuesto del oficio de vd. número 7, fecha 30 de Octubre próximo pasado, en que participa que no fué

satisfecho el impuesto que causó en el primer tercio del año fiscal en curso, la mina "Asunción de María," ubicada en la Municipalidad de Teloloapan, Distrito de Aldama, del Estado de Guerrero, y adjudicada por la Secretaría de Fomento á los Sres. Manuel Castrejón y Magdalena Urbina, según el título registrado con el número 3,354, manifiesto á vd. en respuesta, que se declara la pérdida de la propiedad de dicho fondo, conforme á lo prevenido en el artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892.

"Sírvasse vd. recoger y remitir á esta Secretaría el título relativo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 14 de Noviembre de 1894.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Sr. Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 14 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 216.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral, lo siguiente:

"Se recibió el oficio del número 26 fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de varias minas ubicadas en la demarcación de esa Administración Principal, sin que haya sido cubierto el impuesto correspondiente al primer tercio del año fiscal en curso, y en respuesta manifiesto á vd. que esta Secretaría declara la pérdida de la propiedad de los fundos siguientes, á que se refiere su citado oficio:

"2,503 "La Rosilla," ubicada en la Municipalidad de Guadalupe y Calvo, Distrito de Mina, de ese Estado de Chihuahua y perteneciente á los Sres José D., y Lemuel W. Knots.

"Número 2,531 "El Cármen," y 2,533 "San Jerónimo," sitas en la misma Municipalidad de Guadalupe y Calvo, y pertenecientes al Sr. Teodoro Tarbe.

"Sírvasse vd. recoger y remitir á esta propia Secretaría los títulos respectivos."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos.

Leyes y decretos.—Tomo LXII.—45.

México, 14 de Noviembre de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al señor Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 14 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 217.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Enterado del oficio de vd. número 24, fecha 6 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Apolonia,” número 3,368, sita en la Municipalidad de Minas Nuevas, Distrito de Hidalgo del Parral, de ese Estado de Chihuahua y perteneciente al Sr. Ricardo Rodríguez Domínguez, y que á pesar de ese tramite no fué satisfecho el impuesto causado en el primer tercio del corriente año fiscal; le manifiesto que se declara la pérdida de la propiedad de dicho

fundo, recomendando á vd. que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Noviembre de 1894.—Firmado, *J. Y. Limantour*.—Al señor Secretario de Fomento.

Es copia. México, 14 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 218.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guadalajara:

“Se recibió el oficio de vd. número 32 fecha 10 del actual en que informa que, no obstante haberse hecho la citación prevenida en el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio 1892; no fué satisfecho el impuesto causado en el primer tercio del presente año fiscal por la mina “La Esperanza,” núm. 1,739 ubicada en la Municipalidad de Etzatlán, Cantón de Tequila y perteneciente á los Sres. Juan Olmos y So-

cios. En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo y le recomiendo que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Noviembre de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Una rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 14 de Noviembre de 1894.—El Oficial 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 219

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Con referencia al oficio de vd., núm. 156, fecha 21 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Providencia," por adeudar el impuesto causado desde el 12 de Enero del corriente año, en que fué expe-

dido el título respectivo, manifiesto á vd. que en vista de que no fué cubierto el adeudo de que se trata, y con fundamento de lo prescrito en el artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892, se declara la pérdida de la propiedad de la referida mina "La Providencia," núm. 3,020, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Iturbide, de ese Estado de Guanajuato y perteneciente al Sr. Manuel Hernández Ortega y socios.

"Sírvasse vd. recoger y remitir á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Noviembre de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Una rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México 14 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 220.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre lo siguiente:

“Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. núm. 1,706, fecha 8 de Octubre último, en que transcribe el que le dirigió la Principal de esa Renta en Zacatecas, informando que varias minas de su demarcación adeudan el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año fiscal, y en respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de los fundos siguientes, á que refiere su mencionado oficio:

“2,891. “El Aguila,” ubicada en la Municipalidad de Zacatecas y perteneciente al Sr. Miguel I. Aguilar.

“2,918. “La América,” y

“2,923. “El Crestón,” de igual ubicación y pertenecientes á los Sres. M. Menston y socios.

“Sírvasse vd. ordenar á dicha Administración Principal que recoja y remita á esta Secretaría los títulos respectivos, informando si fué satisfecho el adeudo de las minas “Patrocinio de San Diego” y “El Sacramento,” conforme á las órdenes de esta propia Secretaría.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Noviembre de 1894.—*J. Y. Limantour.*—Una rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 14 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894

NÚMERO 221.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Con referencia á los oficios de vd. núms. 1,575 y 2,037, fechados el 27 de Septiembre y 5 del actual, en que informa que á pesar de haberse hecho la citación de acreedores correspondiente, no fué satisfecho el impuesto que causó en el último tercio del año fiscal próximo pasado y primero del corriente la mina “El Archipín,” número 3,241, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Tasco del Estado de Guerrero, y perteneciente al Sr. Antonio Lugo, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo,

conforme á lo prevenido en el artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892.

“Sírvasse vd. recomendar á la Principal que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 14 de Noviembre de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 14 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 222.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

“Enterado del oficio de vd. núm. 14, fecha 24 de Octubre último en que informa que se hizo oportunamente la citación de acreedores de la mina “La Providencia,” núm. 550, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Guanajuato, y perteneciente al Sr. R. An-

guano, y en vista de que no ha sido satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado; esta Secretaría declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo, conforme lo previene el art. 6º de la ley de 6 de Junio de 1892.

“Sírvasse vd. recoger y remitir á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 14 de Noviembre de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 14 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 223.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. núm. 25, fecha 11 de Octubre último, en que informa que

los propietarios de varias minas ubicadas en la demarcación de esa Administración Principal, no pagaron el impuesto correspondiente al primer tercio del corriente año fiscal, á pesar de haberse hecho la citación de acreedores prevenida en el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y en respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de los fundos siguientes á que se refiere su mencionado oficio:

"2,250. "Los Remedios," sita en la Municipalidad de Batopilas, Distrito de Andrés del Río, de ese Estado de Chihuahua, y perteneciente á los Sres. Ignacio Guerra y socio.

"2,861. "Ocampo," y

"2,862. "San Luis," de igual ubicación, y pertenecientes al Sr. Agustín Becerra.

"Sírvasse vd. recoger y remitir á esta Secretaría los títulos respectivos, advirtiéndole que la mina "La Gloria" está al corriente en sus pagos según noticias rendidas por la Administración General de la Renta."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Noviembre de 1894.—*J. Y Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México 14 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 224.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

La observancia de la circular de 1º de Marzo de 1890, sobre fianzas de empleados, presenta inconvenientes en la práctica, porque limita la responsabilidad de los fiadores á sólo dos meses contados desde la fecha en que avisen á esta Secretaría que retiran la caución prestada; de manera que en los frecuentes casos en que el empleado cuyo fiador usa de este derecho no puede afianzar nuevamente su manejo dentro del mencionado plazo, el Gobierno se encuentra en la disyuntiva ó de separarlo del puesto, aunque esté satisfecho de sus servicios, ó de consentir, con riesgo de los fondos públicos, en que continúe desempeñando su cargo sin llenar aquel requisito.

Movido por estas consideraciones, el Presidente se ha servido disponer que la expresada circular quede modificada en sus prevenciones 2ª y 4ª en el sentido de que subsista la responsabilidad de los fiadores, aun cuando avisen que retiran su fianza, hasta que el empleado vuelva á caucionar su manejo á satisfacción de la Tesorería General, retrotrayendo en todo caso el nuevo fiador su responsabilidad á todo el tiempo en que el fiador haya desempeñado el empleo, ó has-